



**RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-682-A-RES**

**ECON LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) *Se reconoce el derecho de las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 70 del Código ibidem estatuye que “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;





**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, tiene como objeto *“garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*;

**Que**, el artículo 4 de la ley ibidem define al Delegado de Protección de Datos como la persona natural encargada de *“informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”*;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos Personales:

**“Art. 48.- Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:**

- 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;
- 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta Ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley; y,
- 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.

*La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”*;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales atribuye las siguientes funciones al Delegado de Protección de Datos Personales:

“(…)

1. Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;





3. *Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;*
4. *Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,*
5. *Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.*

*En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 76 de la referida Ley señala que la Superintendencia de Protección de Datos Personales “*es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos*”, y se le atribuye la facultad de “*emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)*”;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional en instituciones del sector público;

**Que**, el artículo 55 del citado Reglamento determina que se requerirá los siguientes requisitos para ser delegado:

“(…)

1. *Estar en goce de los derechos políticos;*
2. *Ser mayor de edad;*
3. *Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y,*
4. *Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;*

**Que**, mediante Oficio Circular N° **SPDP-SPDP-2024-005-OC** de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Superintendente de Protección de Datos Personales, en su parte pertinente, se estableció lo siguiente:

*“Según el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), en concordancia con el inciso primero y el numeral 1 del artículo 76 LOPDP, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales le compete —mediante el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, regulación, control, sanción y auditoría— garantizarles a los ciudadanos la protección de sus datos personales, que es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el numeral 19 del artículo 66 CRE.*

*En consecuencia, y para constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aquí mencionada, hasta el 31 de diciembre del 2024 cada uno de los destinatarios de este oficio circular se servirá **INFORMAR**, a esta Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como **delegada(o) de protección de datos personales**.*





*Para el efecto, se deberá proceder al registro de los datos que se soliciten en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>;*

**Que**, mediante **Resolución Administrativa N° SPDP-SPDP-2025-0001-R**, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales de fecha 15 de enero de 2025 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 725 de fecha 20 de enero de 2025, resolvió en su artículo 1, conceder, bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE informen, a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales, para así constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable;

**Que**, mediante **Resolución Administrativa N° SPDP-SPDP-2025-0001-R**, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales de fecha 15 de enero de 2025 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 725 de fecha 20 de enero de 2025, en su artículo 3 señala que el plazo concedido para designar al Delegado de Protección de Datos Personales es hasta el 31 de enero de 2025;

**Que**, mediante **Resolución Administrativa N° GADPM-PREM-2025-066-RES**, de fecha 31 de enero de 2025, se resolvió **designar al abogado Pablo Ramón Cedeño Rodríguez**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1309691838, como **Delegado de Protección de Datos Personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento**, con el propósito de garantizar la adecuada implementación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección y tratamiento de datos personales dentro de la institución.

**Que**, mediante **Resolución Administrativa N° SPDP-SPD-2025-0002-R** pronunciada por el Superintendente de Protección de Datos Personales de fecha 3 de febrero del 2025 y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 737 de fecha 05 de febrero de 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, estableció la necesidad de expedir la normativa para regular el ejercicio de la actividad del delegado de protección de datos, a fin de garantizar su independencia en cumplimiento de la LOPDP y el RGLOPDP;

**Que**, a través de la **Resolución Administrativa N° SPDP-SPD-2025-0028-R** emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales de fecha 30 de julio de 2025 en su artículo 16 numeral 16. 4 establece que: *No podrán ser designados como delegados de protección de datos de las personas que ejercieren cargos del nivel jerárquico superior en el sector público.*

**Que**, de conformidad con la **Resolución Administrativa N° SPDP-SPD-2025-0028-R**, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales el 30 de julio de 2025, en cuya Disposición Transitoria Quinta se establece que, considerando lo previsto en el numeral 16.4 del artículo 16, las instituciones del sector público que, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), así como del Oficio Circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC de fecha 10 de





diciembre de 2024 y de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0001-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 20 de enero de 2025, hubieren designado como delegados de protección de datos personales a personas que ejerzan cargos del nivel jerárquico superior, deberán proceder a designar a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de protección de datos personales, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la publicación de dicha resolución en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA),

### RESUELVE:

**Art. 1.- Designación como delegado de Protección de Datos Personales.** - Designar a la **abogada Rosa Amira Mendoza Loor** con número de cédula **1310374499**, como delegada de protección de datos personales del **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

**Art. 2.- Cumplimiento de funciones.** - La delegada de Protección de Datos Personales deberá cumplir y velar por el cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, así como en las disposiciones, lineamientos y directrices emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Además de las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la delegada deberá asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, en:

1. El análisis de riesgos, evaluaciones de impacto (cuando proceda) y en la adopción de medidas de seguridad aplicables en las transferencias de datos personales.
2. La atención de las solicitudes presentadas por los titulares para el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
3. La gestión de vulneraciones de seguridad, así como su notificación al titular de los datos, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) y a la Agencia de Control de Telecomunicaciones, cuando corresponda.
4. El control de eficacia y eficiencia de las medidas de seguridad de carácter técnico, físico, administrativo, organizativo y jurídico que se hubieren implementado.
5. El cumplimiento de los registros de actividades de tratamiento, de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de los demás que llegare a establecer la SPDP.
6. El cumplimiento de la normativa en protección de datos personales en los tratamientos de protección de datos personales que se realizaren.

La delegada no tendrá responsabilidad por las decisiones finales ejecutadas por parte del responsable o el encargado del tratamiento, siempre que fuere capaz de demostrar que actuó de forma diligente en el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales; en caso contrario, responderá administrativa, civil y penalmente, en los términos del último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.





La delegada se limitará a supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento para que ejecuten, de manera correcta, el procedimiento de atención de las solicitudes para el ejercicio de derechos que fueren presentadas por los titulares respecto de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Además, la delegada tiene prohibido cumplir las obligaciones o ejercer las funciones que corresponden exclusivamente al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, ni aquellas que pudieren comprometer su independencia e imparcialidad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.- Registro del Delegado de Protección de Datos Personales.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que proceda con el registro administrativo institucional del Delegado de Protección de Datos Personales designado, así como con las gestiones necesarias para su registro ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) como autoridad de control.

Para el efecto, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá realizar las acciones administrativas necesarias para cumplir con el procedimiento de registro ante la SPDP, observando los requisitos, formalidades y lineamientos establecidos por dicha autoridad, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la protección y tratamiento de datos personales.

**SEGUNDA.** - En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Administrativa N° GADPM-PREM-2025-066-RES, de fecha 31 de enero de 2025, mediante la cual se designó al abogado Pablo Ramón Cedeño Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía N.º 1309691838, como delegado de Protección de Datos Personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

En consecuencia, déjese sin efecto todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La presente **Resolución Administrativa** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su difusión institucional y de las acciones administrativas que deban ejecutarse para su cumplimiento.



Dado y firmado en Portoviejo, 25 de agosto de 2025.

  
 Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN:**

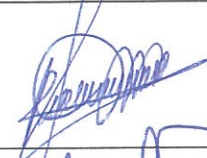
Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 25 de agosto de 2025.

Comuníquese. –

Lo certifico. – Portoviejo, 25 de agosto de 2025.

  
 Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



<b>Elaborado por:</b>	Abg. Alvaro Rivas Mendoza <b>Analista Senior de la Dirección de Talento Humano</b>	<b>Fecha:</b> 25 de agosto de 2025	
<b>Revisado por:</b>	Lcda. Martiza Ponce Rodriguez <b>Subdirectora de Talento Humano (e)</b>	<b>Fecha:</b> 25 de agosto de 2025	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ing. Ana Granda Palma <b>Directora de Talento Humano (e)</b>	<b>Fecha:</b> 25 de agosto de 2025	